

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023 00100

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ANGIE PAOLA GUTIÉRREZ PIÑA en representación de sus menores hijas JULIETA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, VALENTINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y MARIANA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, contra DANIEL HUMBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **APORTAR** copia legible de los registros civiles de nacimiento de las menores, comoquiera que los llegados se tornan ilegibles.
2. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.
3. **EXCLUIR** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
4. **EXCLUIR** las pretensiones CUARTA, QUINTA y SEXTA, por cuanto las condenas pretendidas no son susceptibles de ser resueltas en el presente proceso, comoquiera que los conceptos en ellas relacionados no se encuentran contenidas en la conciliación presentada como base para la ejecución.
5. **INFORMAR** la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias

correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 07 HOY 22 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ad0d31c35dcabd4501af4409e6eeefbc6b074a87bfc6b8585dfad3ace41f3**

Documento generado en 21/02/2023 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>